

#### **4. Obligaciones del LICENCIATARIO**

- 4.1. Todos los kemwek, que se fabriquen en cualquier parte del mundo, al margen del diseño, marca o diferentes variantes de la mecánica del kemwek, deberán, reunir unos denominadores comunes obligados, entre los que destaca: (i) la inclusión de una clave que corresponderá al precio máximo al que se venderá cada kemwek; (ii) la clave de fabricante y (iii) el nombre denominativo kemwek, o (iv) cualquier otra clave que esté contemplada para excepciones, como por ejemplo, "regalo publicitario". Y ello para garantizar que todos los kemwek dirigidos al público infantil, que se fabriquen en el mundo terminen contribuyendo con obras sociales INFANTILES garantizadas en las que participa EXPANSIÓN KEMWEK SL. Todas las indicaciones que deben figurar en el producto se explican en el ANEXO 2 del presente contrato, así como en el apartado 7 de condiciones comunes detallado más adelante en este mismo documento,
- 4.2. Todos los licenciatarios deberán solicitar un código de fabricante para cada fábrica con la que deseen iniciar acciones comerciales, y esta clave deberá ir grabada en alto o bajo relieve en la parte posterior del kemwek. Este código, que constará de una letra y un número, será personal e intransferible para cada fábrica. En caso de que el licenciatario utilice más de una instalación en la fase de fundición, deberá comunicarlo a EXPANSIÓN KEMWEK SL, para que ésta lo registre en su base de datos, aportando todos los detalles necesarios.
- 4.3. Todos los kemwek deberán llevar grabado el código indicativo del precio máximo de venta aplicable a cada categoría de kemwek, y que se incluye como ANEXO 2, sobre el cual serán calculados los royalties. Se explica en dicho ANEXO, cómo deberá ir marcada cada unidad de kemwek fabricada en virtud del presente contrato.
- 4.4. En el momento del inicio de la fabricación, se deberá notificar a EXPANSIÓN KEMWEK SL, la cantidad de la primera tirada y el código correspondiente a la categoría de kemwek que se pretende fabricar, rellenando para ello la solicitud que figura en el ANEXO 3. De esta manera, EXPANSIÓN KEMWEK SL realizará el registro pertinente y enviará el código de fabricante al que se refiere la cláusula 4.2.
- 4.5. El LICENCIATARIO se compromete a comunicar siempre a cualquier tipo de intermediario, colaborador, cliente, fabricante etc., que el kemwek está protegido por derechos de propiedad industrial, que confieren a su titular y a los autorizados por éste un derecho de monopolio sobre el mismo. Y responderá de la aplicación del presente contrato por los terceros con los que contrate, para lo cual deberá siempre mostrar el documento (DERECHOS KEMWEK) (ANEXO 4).
- 4.6. Cada vez que el LICENCIATARIO pretenda fabricar una tirada de kemwek, deberá notificar los detalles de la misma a EXPANSIÓN KEMWEK SL, antes de proceder a la fabricación.

#### **5. Concesión de licencia en exclusiva**

- 5.1. Si el LICENCIATARIO tuviera interés en la exclusiva sobre los derechos de la invención en todos o alguno de los países en los que las patentes están registradas o solicitadas, se fijará una cifra mínima semestral en concepto de royalties por país. La exclusividad será